

PUNTOS DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Redaccion, calle D. Sancho Palacio de Tordesillas, y en la libreria de Gervasio Santos, calle Mayor número 80.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no recibirá carta ni reclamacion alguna no viniendo franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno superior politico de la provincia de Palencia.

Núm. 132.

El Illmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, me comunica con fecha 14 del actual la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra en 4 de este mes se dice al de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue:

El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Granada lo siguiente: =He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la instancia que V. E. dirigió á este Ministerio de mi cargo en 11 de diciembre próximo pasado promovida por D. José Camargo, vecino de Ronda, en solicitud de que se le señale el uniforme con que debe usar la charretera que le fué concedida sobre el de miliciano nacional. Enterada S. M. y conformándose con lo espuesto por el tribunal supremo de Guerra y Marina en acordada de 23 de abril último, se ha servido resolver, que tanto este como los demas milicianos á quienes se concedió el carácter, fuero y distintivo de subteniente del Ejército, puedan usarlo sobre el uniforme asignado á los retirados del mismo.

Lo traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, para que haciéndolo

lo insertar en el Boletin oficial de esa provincia, llegue á noticia de los interesados.

Y á este fin se publica en dicho periódico oficial, conforme y en cumplimiento de lo que se me encarga. Palencia 22 de mayo de 1846.=Agustin Gomez Inguanzo.

Núm. 133.

En cualquiera punto de esta provincia donde se presente Ignacio Lechon y Nieto, hijo de Jacinto y de Tomasa, natural, aquel de Magáz, y vecinos los padres de Villamuriel de Cerrato, será capturado y conducido con seguridad á disposicion de este Sr. Comandante General, dándome el competente aviso. A cuyo fin se insertan á continuacion las señas del referido Ignacio. Palencia 23 de mayo de 1846.=Agustin Gomez Inguanzo.

Señas. Edad 25 años, oficio labrador, estatura 5 pies y una pulgada, pelo y cejas negros, ojos idem, color bueno, nariz regular, barba lampiña, boca regular.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

La Direccion general de contribuciones Indirectas con fecha 12 del actual me comunica la circular siguiente:

El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 4 del actual la Real orden que sigue.

He dado cuenta á la Reina del expediente instruido en la Intendencia de Santander sobre si debian ó no escimirse del derecho de Hipotecas las fincas asignadas por Doña María Josefa del Campo Isla para la dotacion de una escuela de primeras letras que fundó por escritura otorgada en 31 de diciembre de 1845 en el pueblo de Solórzano de dicha provincia. Enterada S. M., y conociendo lo conveniente que es el dispensar todo género de proteccion á semejantes fundaciones, que tantos beneficios y ventajas proporcionan á la sociedad, y que si bien no tienen el carácter de adquisicion hecha á nombre del Estado, lo son en interés general del mismo, por cuyo motivo se encuentran implícitamente esentas de dicho derecho en el artículo 1.º del Real decreto de 23 de mayo último; conformándose con lo manifestado por V. S. en 25 de marzo anterior, se ha dignado declarar exceptuadas del pago del derecho de Hipotecas la referida fundacion de Doña María Josefa del Campo Isla, y todas las demas análogas ó que sean de igual naturaleza; pero quedando sujetas á la inscripcion en la Oficina del Registro del partido respectivo. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

La trascribe á V. S. para su cumplimiento.

La que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Palencia 18 de mayo de 1846. = Fernando Lamuño. = Insértese: Inguanzo.

La Direccion General de Aduanas y Aranceles con fecha 12 del actual me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 5 del actual se ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue.

Illmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de una esposicion de varios comerciantes de la Coruña reclamando contra la práctica ob-

servada en aquella aduana de escigir los derechos al aguardiente de caña que viene de nuestras Antillas, considerando la arroba por el peso de veinte y cinco libras, y no por el de treinta y dos que señala la ley 5.ª, título 9, libro 9 de la Novísima recopilacion. Enterada S. M., y deseando uniformar el despacho de este líquido y el de los demas, en todas las aduanas del Reino, ha tenido á bien mandar que tenga entero cumplimiento la ley citada, considerando en consecuencia las arrobas de líquido, excepto el aceite, por el peso de treinta y dos libras castellanas. De Real orden lo digo á V. S. I. para los efectos correspondientes.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para que disponga tenga cumplimiento esta Real disposicion en los adendos de líquidos que verifiquen las aduanas de esa provincia.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Palencia 22 de mayo de 1846. = Fernando Lamuño. = Insértese: Inguanzo.

CONSTITUCION DEFINITIVA DE LA CAJA DE SOCORROS AGRICOLAS DE CASTILLA LA VIEJA.

El Director á los señores accionistas en la primera Junta general celebrada en 15 de abril de 1846.

SEÑORES.

En Castilla como en otras provincias del reino se vé reducida la honrada y laboriosa clase de labradores á la condicion mas pobre y abatida. Harto conocidas son las causas de su lastimosa decadencia; pero se señala como principal entre ellas la fatal usura con que hace sus anticipos al miserable labrador, el especulador inmoral y desalmado. Remediar los males que sufren en su angustiada situacion ofreciéndoles los auxilios que necesiten bajo condiciones legales y justas, es el noble objeto para que ha sido fundada la *Caja de Socorros agrícolas de Castilla la Vieja*. Tan filantrópico pensamiento encontró sin embargo mil obstáculos que combatir, como que se oponian á su realizacion y desarrollo; obstáculos que en su mayor parte traen origen de las intrigas y maquinaciones de los enemigos de esta Empresa á quienes guiaba la oposicion de interés, por lo mismo que la Caja agrícola está destinada á desterrar para siempre ese comercio injusto á que dedican sus capitales los que labran una fortuna in-

mensa á costa de los sudores y fatigas del labrador menesteroso.

Pero el celo ardiente con que los fundadores de la Sociedad procuraron llevar á cabo su utilísimo proyecto; y la cooperacion y auxilio que han merecido á las Autoridades y personas notables de Castilla, á quienes tributan el debido homenaje de agradecimiento, consiguieron destruir hasta el punto posible el arma que aquellos emplearon para producir desconfianza en las personas que mostraban adhesion á la Empresa. Sin incurrir en la fea nota de malos patricios, no podian vituperar el noble objeto de una institucion tan benéfica; pero querian evitar su establecimiento, porque careciendo la clase agrícola como hasta ahora de los auxilios que aquella le ofrece, continuaban su escandalosa especulacion, sin ningun obstáculo. Para conseguir tan reprehensible propósito, difundieron la idea de que los accionistas de la Caja agrícola no podian contar con percibir utilidades por las acciones que emitieran, cuando el premio que exige la Empresa nunca es mayor que el de 6 por 100 y cuando nada ofrece á los Sócios como interés fijo. Tan infundados y erróneos asertos, no dejaron de influir en el ánimo de los que meditan poco sobre los negocios que se separan de aquellos que comunmente tratan, y fueron bastante á producir cierta desconfianza respecto á utilidades de la Empresa, que no se estingue totalmente hasta que los resultados favorables que produzca, como debe esperarse, desmientan tan gratuitas suposiciones: y hé aqui entre otras, la causa que mas ha influido en el retraso de la constitucion definitiva de la Caja agrícola.

Sin embargo de que tal aseveracion no ha sido obstáculo para los señores Sócios que depositando sus capitales en la Empresa contribuyen á su instalacion y fomento; ruego á la Junta me permita hacer algunas observaciones que entiendo muy importantes respecto á los dos extremos de que me he ocupado, y que bastarán á conocer hasta qué punto es ridículo el medio que emplean los enemigos de la Empresa para estobar su progreso, ya que no les es posible atacar, la institucion.

Que exigiendo la Sociedad solo un 6 por 100 como premio en sus anticipos, no podian esperar utilidades los accionistas; era uno de los argumentos que presentaban. Poco esfuerzo se necesita para destruirlo completamente; porque ¿quién descono-

ce las ventajas que pueden obtenerse en las operaciones que ejecute la Sociedad con los cereales que recibe del labrador, y los que adquiriera por compra en las épocas oportunas, como indican los párrafos 4.^o y 5.^o art. 4.^o del reglamento general? ¿Y no es este otro de los objetos de la Empresa? Si se ocupára exclusivamente de hacer anticipos á los labradores, reintegrándose despues con el 6 por 100 de premio, mequinas serian sus utilidades líquidas: pero á esta operacion benéfica en extremo al pais, seguirán las demas que indican los estatutos, útiles á la Empresa, y muy ventajosas tambien á la agricultura. No es el único objeto para que la Sociedad se constituye, el de hacer anticipos á el labrador necesitado. Otros tiene tambien: y no será acaso aventurar mucho, si se esperan ventajas crecidas como resultado de aquellos. Sin necesidad de estenderme mas sobre este punto, cuando me dirijo á personas de tan recto juicio, paso á hablar del segundo extremo.

Verdad es que la *Caja de Socorros Agrícolas de Castilla la Vieja* no ofrece á sus accionistas ninguna utilidad segura sobre los capitales impuestos; pero yo ruego á la Junta se sirva meditar las observaciones que siguen, para que conozcan los señores accionistas, si ese ofrecimiento es tan ventajoso como halagüeño.

Es muy sabido que esa retribucion de un interés fijo sobre el valor de las acciones, se cubre con las utilidades líquidas de la Empresa; bien porque se destine una parte de ellas á fondo de reserva con tal objeto, ó ya porque no figure en los dividendos eventuales la suma á que ascienden los intereses ofrecidos: por consiguiente; cuando la Sociedad no ha tenido utilidades en sus operaciones, ó deja de cumplir su oferta, ó disminuye en otro caso el haber social en cuanto importa aquella asignacion. Para que asi no sucediese, era forzoso que el interés fijo fuese garantido con capitales no pertenecientes á la Empresa; y que sin atender á sus ganancias ó pérdidas respondieran del rédito anual sobre las acciones cualquiera que fuese la suerte de la Sociedad; sin que se privára tampoco á los accionistas del percibo íntegro de las utilidades líquidas en los dividendos eventuales. Solo así podria entenderse ventajosa la oferta de un rédito seguro sobre el valor de los capitales impuestos; pero cuando esta obligacion se cubre con las utilidades que

producen las operaciones de la Sociedad, utilidades que siempre corresponden íntegras á los accionistas; y cuando en defecto de ganancias no puede cumplirse aquella condicion sino disminuyendo el fondo social, creo que ninguna ventaja reportan los Sócios en el primer caso, y que el segundo, puede inferirles perjuicios enormes.

Una Sociedad, pues, que sin hablar de interés fijo, presente sus cuentas y balance general á la inspeccion y censura de todos los accionistas en las épocas que designen sus reglamentos; y que obtenida la aprobacion de los Sócios, divida íntegras sus utilidades líquidas entre las acciones que hubiese emitido, asegura á los asociados los mismos productos que ofreciéndoles un rédito fijo; porque ¿á qué otros beneficios pueden aspirar que á percibir con proporcion las ganancias totales de la Empresa? ¿Qué mas interés, qué otro premio pueden prometerse? ¿Y no debe ser indiferente á los Sócios recibir por ejemplo 6 por 100 como interés ofrecido y otro 6 por 100 en concepto de dividendo eventual que 12 en una vez y como reparto de las utilidades líquidas de la Empresa?

Si esto es ecsacto ¿por qué creer mas ventajas en las Sociedades que ofrecen un interés anual sobre las acciones? Yo veo esta cuestion de distinto modo, fundándome en el argumento que acabo de presentar; y por eso, al redactar el reglamento de nuestra Caja Agrícola, omití ese ofrecimiento alucinador; pero no me olvidé de asegurar á los Sócios el percibo íntegro de todas las utilidades líquidas que resulten por los balances generales, toda vez que se presentarán á la Junta de accionistas el 15 de mayo de cada año, conforme al art. 51, cap. 8.º del Reglamento, para su inspeccion, aprobacion ó censura, como lo dispone el 53. Los Sócios no prestarán su sancion al balance sino convencidos de la legalidad y esactitud con que se practique; y en tal caso es fuera de duda que los dividendos abrazarán todos los beneficios, todas las utilidades que la Empresa haya tenido en el periodo á que se refiera.

Entiendo haber demostrado que el interés seguro, ofrecido por algunas Sociedades no aumenta el lucro de los Accionistas, y que es un error esperar mas ventajas de las Empresas que asi lo estipulan, cuando otras omitiendo ese halago distribuyen sus

productos íntegros con la mayor pureza.

Hablaré ahora de un asunto de grande interés que someto á la deliberacion de la Junta, rogándole se sirva meditarlo detenidamente.

Si los enemigos de nuestra Sociedad en Castilla ejercitan su dañosa influencia para privar al Pais de una institucion generosa; hay en otras provincias hombres que amantes del bien público solicitan con empeño se estiendan allí sus beneficios. Con tal objeto han invitado repetidas veces á sus fundadores de la provincia de Estremadura como verá la Junta por la correspondencia que tengo el honor de presentarla.

Esta provincia necesita tambien los socorros que reclama Castilla si su agricultura y ganadería han de salir del estado tristísimo en que se hallan. La Junta sabrá apreciar debidamente las bien meditadas observaciones que contiene la correspondencia citada; y conocerá tambien cuán digna de elogio es la persona, que sin otro interés que el de la felicidad de su Pais, se dedica con ardiente celo á preparar en él la ramificacion de la Caja Agrícola.

Recordará la Junta que en el Reglamento General de la Empresa se ofreció estender la Sociedad á otras provincias del Reino. Estremadura reclama el cumplimiento de tal oferta, que los fundadores habrian llevado á cabo sino quisieran sujetar sus proyectos al acuerdo y deliberacion de los señores Accionistas. Tal es la conviccion profunda que tienen del écsito favorable que ofrece la ramificacion de la Sociedad en aquella provincia. Verdad es que aun siendo una misma en ambas, y debiendo regir por lo tanto en Castilla como en Estremadura, las bases generales de la fundacion, será forzoso adoptar algunas variaciones respecto á Estremadura, porque asi lo reclaman la diferencia de su suelo, su clima, las costumbres de sus naturales y otras causas harto conocidas y que harian tal vez desaparecer las ventajas sino se atendiesen; pero esto no es difícil. Si la Junta entiende útil al pais y á los Asociados el proyecto de ramificacion, si acuerda que se realice, fácil será adoptar los medios convenientes, toda vez que la facultad de modificar los Reglamentos en Junta general de Sócios está consignada en el art. 54, cap. 8.º, y en la cláusula 12 de la Escritura de fundacion. (*Se continuará.*)